CONTRATO:	**USPEC-CTO-239-2025**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025**
NIT.:	**901.972.552-2**
OBJETO:	**REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 2)**
NOVEDAD:	**PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN.**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, Director de Gestión Contractual Código 0100 Grado 023, encargado de las funciones de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante Decreto No. 393 de abril 01 de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de abril 07 de 2025, facultado legalmente para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 artículo 12 numeral 13, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 11, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)** entidad estatal de la rama ejecutiva del poder en Colombia, identificada con **NIT. 900.523.392-1**, por una parte, y por la otra la persona jurídica **CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025** identificada con n.i.t. No. **901.972.552-2** representado legalmente por HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090387773, conformado por **CONSTRUARQUITECTURA Y URBANISMO S.A.S**. identificado con Nit. **901.414.474-3** representada legalmente por HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA identificado con c.c. 1090387773, con el 80% de participación, y **1616 INGENIERÍA S.A.S.** identificado con Nit. **901.684.310-1** representada legalmente por DIANA PATRICIA MIRANDA RAMÍREZ identificada con c.c. 1032450884 con el 20% de participación, quienes para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal legal de inhabilidad establecida, ni reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA No. 239 DE 2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 6 de agosto de 2025 la **USPEC** y el **CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025** (en adelante las "PARTES") suscribieron el Contrato de Obra No. 239 de 2025 cuyo objeto consiste en **"REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 2)"** publicado en SECOP II como contrato USPEC-CTO-239-2025, id del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8139544.

2. Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta diciembre 31 de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que ocurrió en septiembre 16 de 2025.

3. Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.179.520.000,00) M/CTE., incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que en diciembre 24 de 2025 mediante Otrosí 1 las partes prorrogamos el contrato 239 de 2025 hasta marzo 31 de 2026, y adicionamos la suma de $589.760.000, para un valor total del contrato de $1.769.280.000,00. Modificación aprobada y publicada en SECOP en id CO1.CTRMOD.21397060.

5. Que en fecha veintiocho de marzo de 2026, mediante Otrosí 2 se prorrogó el contrato 239 de 2025 hasta el día 3º de junio de 2026. Modificación aprobada y publicada en SECOP.

6. Que mediante memorando No. **I-2026-002975** de fecha 23 de junio de 2026, la Dirección de Infraestructura y la Subdirección de Construcción y Conservación (SCC) de la USPEC solicitó a la Dirección de Gestión Contractual (DIGECO) lo siguiente:

DE LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El Contratista de Obra CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025, mediante oficio de fecha 01 de junio de 2026, solicitó: "Solicitud de prórroga del plazo – Contrato No. USPEC-CTO-239-2025" en los siguientes términos:

(…)

"1. CONTEXTO GENERAL DE LA SOLICITUD

Durante la ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025, cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 2)", se han presentado diversas situaciones de carácter operativo, logístico, administrativo y de orden público que han incidido directamente en la programación y desarrollo de las actividades requeridas para la atención de las emergencias asignadas al contrato.

La naturaleza misma del contrato implica la atención de eventos imprevistos y prioritarios, cuyas necesidades, alcances y tiempos de ejecución dependen de las condiciones particulares de cada establecimiento y de la ocurrencia misma de las emergencias reportadas por la Entidad. En consecuencia, la programación contractual ha debido ajustarse permanentemente para atender requerimientos cuya complejidad técnica y operativa no puede determinarse con precisión al momento de la planeación inicial.

Así mismo, durante el desarrollo contractual se han presentado situaciones asociadas al orden público en diferentes zonas del país, las cuales han generado restricciones de movilidad, afectaciones en el transporte de personal, materiales y equipos, así como dificultades logísticas para el desplazamiento oportuno de los recursos requeridos para la atención de las emergencias. De igual manera, los recientes eventos asociados a la temporada electoral y las medidas de seguridad adoptadas por las autoridades han generado condiciones operativas especiales que han impactado el normal desarrollo de algunas intervenciones.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual se han presentado situaciones que han requerido procesos de análisis, validación y ajuste de algunas intervenciones inicialmente proyectadas, como resultado de las condiciones encontradas en campo y de las verificaciones técnicas realizadas conjuntamente con la Entidad, la Interventoría y los establecimientos beneficiarios.

Lo anterior ha implicado la realización de visitas adicionales, mesas de trabajo, revisiones técnicas complementarias, ajustes de alcance, actualización de balances y procesos de concertación institucional orientados a garantizar que las soluciones adoptadas sean acordes con el objeto contractual y con las necesidades reales identificadas en cada emergencia.

Estas actividades, aunque necesarias para asegurar la correcta ejecución de las intervenciones y la adecuada inversión de los recursos públicos, han generado tiempos adicionales de gestión, análisis y definición técnica que no fueron previstos al momento de estructurar la programación inicial del contrato.

Adicionalmente, varias de las órdenes de servicio actualmente en ejecución o pendientes de inicio fueron aprobadas y suscritas durante las últimas semanas del plazo contractual vigente, circunstancia que ha reducido significativamente el tiempo efectivo disponible para su ejecución. A ello se suma que el inicio de las actividades depende de la entrega formal de espacios por parte de cada establecimiento, proceso que requiere previamente la reubicación de personal, adecuación de áreas y coordinación de medidas de seguridad internas, generando tiempos adicionales que escapan al control del contratista.

De igual forma, es importante considerar que durante el mes de junio se presentan tres (3) días festivos, situación que disminuye la disponibilidad efectiva de jornadas laborales. A esto se suman las restricciones operativas existentes en algunos establecimientos penitenciarios, donde por razones de seguridad institucional no es posible desarrollar actividades durante fines de semana, jornadas extendidas o determinados horarios, afectando los rendimientos inicialmente proyectados para las intervenciones.

En consideración a las circunstancias anteriormente descritas, así como al estado actual de ejecución de las órdenes de servicio en curso y aquellas aprobadas recientemente, se evidencia que el tiempo restante hasta la fecha de terminación contractual prevista para el 30 de junio de 2026 resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades pendientes, realizar las pruebas, ajustes, entregas, cierres técnicos y procesos administrativos asociados a cada intervención.

Desde el punto de vista financiero y operativo, el contrato mantiene una dinámica activa de ejecución, reflejada tanto en las actividades actualmente en desarrollo como en las órdenes de servicio aprobadas, en trámite de aprobación y en las emergencias que continúan siendo reportadas por la Entidad. En este sentido, resulta pertinente exponer el estado actual de ejecución financiera del contrato, el cual evidencia la necesidad de contar con tiempo adicional para garantizar la adecuada utilización de los recursos disponibles y el cumplimiento integral del objeto contractual.

El Contrato No. USPEC-CTO-239-2025 cuenta actualmente con un valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.769.280.000,00), producto de las modificaciones contractuales realizadas durante su ejecución.

Del valor total del contrato, se encuentran ejecutados, facturados y cobrados recursos por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($988.747.469,14), equivalentes al 55,88% del valor total del contrato.

Adicionalmente, se encuentra radicada para trámite de revisión y aprobación la Cuenta de Cobro No. 5, correspondiente a actividades ya ejecutadas, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($215.585.316,65), equivalentes al 12,19% del valor contractual.

En consecuencia, el valor total ejecutado a la fecha, incluyendo las actividades facturadas y aquellas actualmente en proceso de aprobación de pago, asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.204.332.785,79), correspondiente al 68,07% del valor total del contrato.

Así mismo, se cuenta con recursos asociados a órdenes de servicio en ejecución, órdenes de servicio recientemente aprobadas y solicitudes actualmente en trámite, por un valor total de $499.252.278,28, discriminados de la siguiente manera:

Concepto	***Valor***
Órdenes de servicio en ejecución	*$252.466.698,38*
Órdenes de servicio aprobadas durante la última semana	*$112.900.471,35*
Órdenes de servicio pendientes por aprobación	*$40.564.634,37*
Órdenes de servicio con NP pendientes por aprobación	*$93.320.474,18*
Total comprometido	***$499.252.278,28***

Adicionalmente, el contrato cuenta con un valor de $65.694.935,93, correspondiente al saldo contractual actualmente disponible, respecto del cual se adelantan actividades de diagnóstico, levantamiento de información y estructuración técnica y presupuestal para la atención de una emergencia recientemente reportada por la Entidad. En consecuencia, dichos recursos hacen parte de la capacidad de respuesta del contrato para la atención de emergencias y se encuentran sujetos a la definición de las actividades requeridas y su correspondiente trámite de aprobación.

Lo anterior evidencia que el contrato mantiene una ejecución financiera y operativa activa, con actividades ejecutadas, órdenes de servicio en curso, solicitudes en trámite y nuevas necesidades de atención que continúan siendo reportadas por la Entidad, situación que sustenta la necesidad de contar con plazo adicional para garantizar la ejecución y cierre de las intervenciones requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual.

2. Antecedentes contractuales

El 6 de agosto de 2025 la USPEC y el CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025 (en adelante las "PARTES") suscribieron el Contrato de Obra No. 239 de 2025 cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA

ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN PRIORITARIA (GRUPO 2)" publicado en SECOP II como contrato USPEC-CTO-239-2025, id del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8139544.

Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta diciembre 31 de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que ocurrió en septiembre 16 de 2025. SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.769.280.000,00). Y un nuevo plazo contractual hasta el 31 de marzo de 2026.

Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.179.520.000,00) M/CTE., incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Que en diciembre 24 de 2025 mediante Otrosí 1 las partes prorrogamos el contrato 239 de 2025 hasta marzo 31 de 2026, y adicionamos la suma de$589.760.000, para un valor total del contrato de $1.769.280.000, Modificación aprobada y publicada en SECOP en id CO1.CTRMOD.21397060. Que el CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025, mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2026, solicitó una prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025 por el término de tres (3) meses adicionales.

En atención a dicha solicitud y conforme a lo recomendado por la Supervisión del Contrato mediante Memorando No. I-2026-001325 del 26 de marzo de 2026, la Entidad autorizó la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

Durante la ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025 se han continuado atendiendo emergencias reportadas por la Entidad, algunas de las cuales fueron aprobadas recientemente y se encuentran en proceso de programación e inicio de ejecución, situación que incide directamente en la necesidad de contar con tiempo adicional para garantizar su adecuada atención y culminación.

Dentro de estas intervenciones se encuentran las órdenes de servicio G2-023 del CPMSM Armenia, correspondiente a la adecuación del taller de confección; la orden de servicio G2-019 del EPMSC Manizales, relacionada con intervenciones en cubiertas; y las órdenes de servicio G2-016 y G2-017 del RM Pereira, correspondientes a adecuaciones en áreas de sanidad.

En el caso del CPMSM Armenia, las actividades se desarrollarán en el área del taller de confección, por lo que el establecimiento debe adelantar previamente la reubicación del personal, equipos, insumos y materiales actualmente existentes en el lugar, con el fin de garantizar condiciones seguras para el desarrollo de las obras. Esta situación condiciona el inicio efectivo de las actividades a la disponibilidad y entrega de los espacios por parte del establecimiento.

Por su parte, en el EPMSC Manizales, las actividades de intervención sobre cubiertas involucran áreas administrativas, espacios de almacenamiento institucional y zonas actualmente utilizadas para acopio de materiales y reciclaje. En consecuencia, ha sido necesario coordinar previamente con el establecimiento la

reorganización y desocupación de dichos espacios para permitir el ingreso del personal, materiales y equipos requeridos para la ejecución de las obras.

Respecto de las órdenes de servicio G2-016 y G2-017 del RM Pereira, correspondientes a la adecuación de áreas de sanidad, durante las visitas de verificación y mesas de trabajo realizadas con la Entidad, la Interventoría y el establecimiento se evidenció la necesidad de replantear parte de las actividades inicialmente proyectadas, toda vez que algunas de ellas podían comprometer elementos estructurales de la edificación. En consecuencia, fue necesario adelantar revisiones técnicas complementarias, redefinir el alcance de intervención, actualizar balances de obra y concertar una alternativa técnicamente viable acorde con el objeto y alcance del contrato de emergencias, generando tiempos adicionales de análisis, coordinación y definición técnica previos al inicio de la ejecución.

Adicionalmente, las condiciones operativas propias de los establecimientos penitenciarios generan restricciones que inciden directamente en la programación y desarrollo de las actividades contratadas. La ejecución de las obras se encuentra sujeta a protocolos de seguridad, disponibilidad de personal de custodia, autorizaciones de ingreso de personal, herramientas y materiales, así como a horarios específicos definidos por cada establecimiento, lo que limita la continuidad de algunos frentes de trabajo y afecta los rendimientos inicialmente previstos.

De igual manera, en varios establecimientos existen restricciones para la ejecución de actividades durante fines de semana, jornadas nocturnas y días no hábiles, reduciendo el número de horas efectivas disponibles para la ejecución de las intervenciones.

A lo anterior se suman las afectaciones derivadas de las condiciones de orden público y seguridad presentadas durante el periodo de ejecución contractual. Durante los últimos meses se han registrado en distintas regiones del país hechos que han motivado la adopción de medidas especiales de seguridad, controles operativos y restricciones temporales de movilidad por parte de las autoridades competentes, circunstancias que han incidido en la programación de desplazamientos, transporte de materiales y coordinación de actividades en algunos establecimientos penitenciarios. De igual manera, el desarrollo del calendario electoral ha implicado la implementación de protocolos especiales de seguridad y control institucional, tanto a nivel nacional como al interior de los establecimientos de reclusión, generando limitaciones operativas que han impactado la disponibilidad de espacios, los tiempos de acceso y la ejecución de algunas actividades programadas.

Así mismo, durante el mes de junio de 2026 se presentan tres (3) días festivos, circunstancia que reduce el número de jornadas laborales efectivas disponibles dentro del plazo contractual actualmente vigente. Adicionalmente, la realización de la jornada electoral nacional implica la adopción de medidas especiales de seguridad y control por parte de las autoridades y de los establecimientos penitenciarios, situación que puede generar restricciones temporales de acceso, circulación y ejecución de actividades al interior de los ERON.

En consecuencia, las actividades actualmente en ejecución, las órdenes de servicio recientemente aprobadas, los procesos de redefinición técnica adelantados para algunas intervenciones y las condiciones operativas, logísticas y de seguridad anteriormente descritas han incidido directamente en la programación y desarrollo del contrato. Por lo anterior, se considera técnicamente necesario contar con un plazo adicional que permita culminar adecuadamente las actividades comprometidas, garantizar la correcta ejecución de las órdenes de servicio en curso y atender integralmente las emergencias asignadas por la Entidad, asegurando el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad.

Desde la justificación en términos de ejecución contractual y disponibilidad de recursos

A la fecha de presentación de la presente solicitud, el contrato cuenta con órdenes de servicio en ejecución y solicitudes de intervención pendientes de aprobación, las cuales representan compromisos contractuales que requieren plazo para su adecuada ejecución, legalización y cierre. Estas intervenciones corresponden a actividades de atención de emergencias, adecuaciones locativas, reparación de cubiertas y adecuación de áreas funcionales en diferentes establecimientos de reclusión del Grupo 2, tal como se presenta a continuación:

Establecimiento	***ODS***	***Estado***	***Valor***
COJAM Jamundí	*NP*	*Pendiente por aprobación*	*$28.522.172,16*
CPAMS ERE Popayán	*NP*	*Pendiente por aprobación*	*$64.798.302,02*
CPAMS ERE Popayán	*-*	*Pendiente por aprobación*	*$40.564.634,37*
CPAMS ERE Popayán	*G2-009 – G2-010*	*En ejecución*	*$132.907.002,75*
CPMSM Armenia	*G2-023*	*En ejecución*	*$40.359.416,50*
EPMSC Manizales	*G2-019*	*En ejecución*	*$72.541.054,85*
RM Pereira	*G2-016 y G2-017*	*En ejecución*	*$119.559.695,63*
TOTAL			***$499.252.278,28***

ODS EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD REGIONAL OCCIDENTE				
ODS	***EMERGENCIA***	***ESTABLECIMIENTO***	***VALOR***	***ODS EJECUTADAS***
G2-001/G2-002/G2 003	*Emergencia eléctrica por falla del transformador seco de 300 kVA – Subestación Bloque 3, COJAM Jamundí*	*Cojam Jamundí*	*$ 168.953.235,85*	*$ 168.953.235,85*
G2-006	*Taponamiento de redes sanitarias en la red principal*	*EMPC Puerto Tejada*	*$ 19.346.792,73*	*$ 19.346.792,73*
G2-009	*Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3*	*popayan cubierta ODS 1*	*$ 67.438.746,515*	*$ 67.438.746,515*
G2-010	*Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3*	*popayan cubierta ODS 2*	*$ 67.438.746,515*	*$ 67.438.746,515*
G2-007	*Emergencia presentada en el sistema de abastecimiento hidráulico*	*puerto tejada Cuarto de bombas*	*$ 65.073,323*	*$ 65.073,323*
G2-008	*Aberturas estructurales entre la cubierta y los muros perimetrales, área de sanidad*	*tumaco sanidad*	*$ 9.554.316,54*	*$ 9.554.316,54*
G2-012	*Atención DIER a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación*	*Cojam Jamundí Dier*	*$ 88.832.140,79*	*$ 88.832.140,79*
G2-014	*Daño eléctrico- Causado por evento atmosférico*	*Cojam Jamundí*	*$15.338.620,36*	*$15.338.620,36*
G2-015	*Emergencia falla electrica*	*EMPSC PALMIRA*	*$18.034.654,24*	*$18.034.654,24*
G2-020	*Emergencia falla electrica*	*EMPC Puerto Tejada*	*$ 62.953.171,53*	*$ 62.953.171,53*
G2-021	*Emergencia falla electrica*	*CPMSIPI Ipiales*	*$ 75.501.352,02*	*$ 75.501.352,02*
TOTAL			***$ 658.465.100,09***	***$ 658.465.100,09***

ORDENES DE SERVICIO EN PROCESO DE EJECUCIÓN REGIONAL OCCIDENTE				
ODS	***EMERGENCIA***	***ESTABLECIMIENTO***	***VALOR***	***ODS EJECUTADAS***
G2-009	*Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3*	*popayan cubierta ODS 1*	*$ 66.453.501.375*	*En proceso de ejecución*
G2-010	*Emergencia por falla en sistema de cubierta – Patio 3*	*popayan cubierta ODS 2*	*$ 66.453.501.375*	*En proceso de ejecución*
TOTAL			***$ 132.907.002,750***	

ODS EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD REGIONAL VIEJO CALDAS				
ODS	**EMERGENCIA**	**ESTABLECIMIENTO**	**VALOR**	**ODS EJECUTADAS**
G2-004/G2-005	*Emergencia eléctrica por falla del transformador seco de 300 kVA – Subestación*	*Coiba Ibagué*	*$ 278.190.980,63*	*$ 278.190.980,63*
G2-013	*Emergencia cuarto de bombas*	*LA DORADA*	*$ 126.671.963,30*	*$ 126.671.963,30*
G2-011	*Atención DIER a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación*	*Coiba DIER*	*$ 63.873.947,86*	*$ 63.873.947,86*
G2-018	*Atención DIER a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación*	*Coiba DIER*	*$ 77.130.795,175*	*$ 77.130.795,175*
TOTAL			***$545.867.686,97***	***$545.867.686,97***

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO

La solicitud de prórroga del plazo contractual por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento actualmente previsto para el día 30 de junio de 2026, se encuentra sustentada en circunstancias técnicas, operativas y administrativas sobrevinientes que han incidido en el desarrollo de las actividades contratadas, las cuales no son atribuibles al contratista y hacen necesaria la ampliación del término contractual para garantizar el cumplimiento integral del objeto pactado.

a. Facultad legal para la modificación del plazo contractual

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, los contratos estatales constituyen instrumentos para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés general, razón por la cual durante su ejecución pueden efectuarse las modificaciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto y la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas. Así mismo, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 permiten la modificación de los contratos estatales mediante acuerdos entre las partes cuando existan circunstancias debidamente justificadas que afecten la ejecución inicialmente prevista, siempre que dichas modificaciones no impliquen alteración de la naturaleza ni del objeto contractual. En este caso, la presente solicitud no pretende modificar el objeto, alcance ni las obligaciones esenciales del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025, sino únicamente ampliar el plazo de ejecución para permitir la culminación de las actividades actualmente en curso, la atención de las emergencias asignadas y la ejecución de las órdenes de servicio aprobadas y pendientes de aprobación.

5.2 Principio de planeación y cumplimiento de los fines estatales

La jurisprudencia y la doctrina contractual han reconocido que la ampliación de los plazos contractuales constituye una herramienta legítima cuando se presentan circunstancias sobrevinientes que afectan la programación inicialmente prevista y cuya ocurrencia no es imputable al contratista.

Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones asociadas a la entrega y disponibilidad de espacios por parte de los establecimientos, ajustes técnicos requeridos para algunas intervenciones, restricciones operativas derivadas de los protocolos de seguridad propios de los establecimientos penitenciarios, limitaciones de acceso y condiciones especiales de orden público y seguridad, circunstancias que han incidido directamente en la programación y ejecución de las actividades contratadas.

En consecuencia, la ampliación del plazo resulta consistente con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia administrativa, toda vez que permite culminar adecuadamente las intervenciones comprometidas y garantizar la correcta utilización de los recursos públicos asignados al contrato.

5.3 Necesidad de garantizar la ejecución integral del contrato

Actualmente el contrato mantiene actividades en ejecución, órdenes de servicio recientemente aprobadas, solicitudes en trámite de aprobación y una emergencia en proceso de diagnóstico y estructuración técnica y presupuestal, circunstancias que evidencian la continuidad de las necesidades que dieron origen al contrato.

Por lo anterior, la terminación del plazo contractual el día 30 de junio de 2026 impediría la culminación adecuada de actividades que ya cuentan con asignación de recursos y que forman parte del cumplimiento del objeto contractual, generando afectaciones tanto para la Entidad como para los establecimientos beneficiarios de las intervenciones.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual por el término de un (1) mes, hasta el 31 de julio de 2026, constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la finalización de las actividades comprometidas, la adecuada atención de las emergencias asignadas y el cumplimiento integral de los fines perseguidos con la celebración del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025.

FACULTAD LEGAL DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 reconocen la posibilidad de realizar modificaciones contractuales cuando sobrevengan circunstancias que afecten las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato, siempre que exista debida justificación técnica, jurídica y financiera, y que dichas modificaciones no impliquen alteración de su objeto.

La prórroga aquí solicitada no modifica el objeto contractual ni genera variación alguna en las obligaciones esenciales pactadas, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar la culminación de las actividades actualmente en desarrollo y la atención integral de las emergencias asignadas por la Entidad.

1. CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES QUE HAN INCIDIDO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Durante la ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025 se han presentado circunstancias operativas, técnicas y administrativas que han incidido directamente en la programación inicialmente prevista de las actividades, generando la necesidad de ajustar cronogramas, redefinir secuencias constructivas y coordinar actuaciones adicionales con los establecimientos beneficiarios.

Entre estas circunstancias se destacan las restricciones operativas propias de los establecimientos de reclusión, los procesos de entrega y adecuación de espacios requeridos para el inicio de las intervenciones, la necesidad de adelantar validaciones técnicas complementarias en determinadas actuaciones y la aprobación de nuevas órdenes de servicio durante las últimas semanas de ejecución contractual.

Estas situaciones corresponden a circunstancias sobrevinientes ajenas al control del contratista, que han impactado los tiempos efectivos disponibles para la ejecución de las actividades sin afectar el compromiso de cumplimiento del objeto contractual.

2. NECESIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN CURSO

Actualmente el contrato cuenta con órdenes de servicio en ejecución y actividades pendientes de culminación en diferentes establecimientos de reclusión, entre ellas intervenciones asociadas a cubiertas, adecuaciones de áreas de sanidad y adecuaciones de talleres productivos.

De igual manera, durante las últimas semanas fueron aprobadas nuevas órdenes de servicio cuya ejecución requiere procesos previos de coordinación institucional, entrega de espacios, reubicación de personal, traslado de elementos y adecuación de áreas por parte de los establecimientos, circunstancias que condicionan el inicio efectivo de algunas actividades.

Adicionalmente, durante la estructuración de ciertas intervenciones fue necesario adelantar revisiones técnicas complementarias y procesos de redefinición de alcance con el fin de garantizar que las soluciones adoptadas fueran compatibles con las condiciones constructivas existentes y con el alcance propio de un contrato de atención de emergencias. Lo anterior ha generado tiempos adicionales de análisis, concertación y planeación técnica que no podían ser previstos al momento de elaborar la programación inicial del contrato.

3. CONDICIONES OPERATIVAS Y DE SEGURIDAD QUE INCIDEN EN LA EJECUCIÓN

La ejecución de las actividades contratadas se desarrolla al interior de establecimientos penitenciarios y carcelarios, razón por la cual se encuentra sujeta a estrictos protocolos de seguridad, controles de ingreso, disponibilidad de personal de custodia, autorizaciones institucionales y horarios específicos definidos por cada establecimiento.

Así mismo, algunos establecimientos presentan restricciones para la ejecución de actividades durante fines de semana y jornadas no hábiles, situación que limita las jornadas efectivas de trabajo y afecta directamente los rendimientos inicialmente proyectados.

A lo anterior se suman las medidas especiales de seguridad implementadas durante el actual periodo electoral y las condiciones de orden público registradas en distintas regiones del país, circunstancias que han generado ajustes operativos, restricciones temporales de acceso y limitaciones logísticas que inciden en la programación y desarrollo de las actividades contratadas.

Finalmente, debe considerarse que durante el mes de junio de 2026 se presentan tres (3) días festivos, reduciendo el número de jornadas efectivas disponibles dentro del plazo contractual actualmente vigente.

CONCLUSIÓN JURÍDICA

En conclusión, la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de julio de 2026 constituye una medida plenamente ajustada a la normatividad vigente, debidamente sustentada en circunstancias técnicas, operativas y administrativas sobrevinientes que han incidido en la ejecución normal del contrato y que no son atribuibles al contratista.

La existencia de órdenes de servicio en ejecución, intervenciones recientemente aprobadas, actividades sujetas a entrega de espacios y condiciones operativas propias de los establecimientos penitenciarios evidencian la necesidad de contar con tiempo adicional para culminar satisfactoriamente las actividades comprometidas y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional para asegurar la continuidad de la atención de emergencias, la adecuada ejecución de los recursos comprometidos y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la celebración del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025.

INCLUSIÓN DE ITEMS NO PREVISTOS

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, derivado de la Licitación Pública No. USPEC-LP-008-2025, en los establecimientos COJAM Jamundí y CPAMS Popayán, pertenecientes a la Regional Occidente, se identificó la necesidad de ejecutar actividades no previstas inicialmente, las cuales resultan indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y cuya necesidad solo pudo evidenciarse durante el desarrollo de las intervenciones. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 16.1.6. Otras Consideraciones – Ítems o Actividades No Previstas del Anexo Técnico del proceso licitatorio, el cual contempla la ejecución de actividades no pactadas desde el inicio del contrato cuando estas sean necesarias, técnica y operativamente, para el cumplimiento de su objeto. En consecuencia, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, solicitamos la inclusión de los ítems no previstos previamente revisados y aprobados por la interventoría, los cuales se relacionan a continuación.

A través de la elaboración de este documento se contempla la inclusión de ítem no previsto para su verificación y aprobación:

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*UBICACIÓN*	*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*
NP001	*Alquiler y operación de sistema de bombeo con motobombas y generador eléctrico*	*Día*	*$2.446.826,93*	*COJAM*	*Sistema de motobombas requeridas para evacuación de inundaciones en 15 tanques y subestaciones eléctricas de COJAM JAMUNDÍ ocasionada por descarga eléctrica del día 22 de febrero los cual genero múltiples inundaciones a nivel de estaciones subterráneas*

NP001 Para la atención de la emergencia presentada por acumulación e inundación de agua en las diferentes estructuras del COJAM, fue necesario implementar un sistema temporal de evacuación mediante el alquiler y operación de motobombas y plantas eléctricas. La actividad contempló no solo el suministro y alquiler de los equipos, sino también su transporte, instalación, operación continua, suministro de combustible y apoyo de personal para el manejo, traslado y supervisión de los equipos durante las jornadas de trabajo requeridas para el control de la inundación. En este sentido, y teniendo en cuenta que esta actividad no se encontraba contemplada dentro de los ítems contractuales, se hace necesario tramitar el presente No Previsto, cuyo valor se soporta mediante el correspondiente análisis de precios unitarios y el estudio de mercado realizado a partir de las cotizaciones obtenidas.

Las condiciones extraordinarias en las que se desarrollaron las actividades de evacuación de agua. Durante los días de intervención se presentaron intensas precipitaciones que ocasionaron acumulación de agua e inundaciones en diferentes sectores del COJAM, así como el rebose de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), situación que incrementó considerablemente el volumen de agua a evacuar. Estas condiciones obligaron a disponer de personal de apoyo permanente para la instalación, supervisión, operación continua y traslado de los equipos de bombeo entre las diferentes estructuras afectadas, así como para la atención oportuna de las contingencias generadas por las inclemencias climáticas. En consecuencia, se requirió la conformación de una cuadrilla de apoyo que garantizara la operación segura y eficiente de los equipos durante las jornadas de trabajo, lo cual se refleja en el componente de mano de obra del APU.

se aclara que el análisis de precios unitarios (APU) correspondiente al Ítem No Previsto relacionado con el alquiler de motobombas para la evacuación de agua se presenta con valor unitario por día, y no por unidad de equipo, considerando que el costo asociado corresponde al tiempo de operación y disponibilidad de los equipos durante la atención de la emergencia.

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*UBICACIÓN*	*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*
NP002	*Alquiler de transformador de distribución trifásica de 800 kVA sumergido en aceite, 3F. (34,5 kV-13,8 kV). CLASE 15 kV*	*Mes*	*$25.125.359,45*	*CPASM ERE POPAYAN*	*Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, requerido por emergencia eléctrica presentada en el CPAMS ERE Popayán, debido a la falla del transformador principal de potencia y a las afectaciones generadas en el tablero general de 440 V, banco de condensadores, acometidas eléctricas, sistemas de protección y áreas críticas como pabellones, cocina, talleres, iluminación perimetral y sistemas de seguridad del establecimiento*

NP002 En atención a la emergencia eléctrica presentada en el establecimiento CPAMS ERE Popayán, reportada el día 13 de abril de 2026, se realizó visita técnica de diagnóstico al sistema eléctrico del establecimiento, evidenciándose afectaciones críticas derivadas de un incendio ocurrido en el tablero general de baja tensión de 440 V y en el banco de condensadores de 70 kVAR. Como consecuencia del evento, se presentaron daños severos en equipos eléctricos, sistemas de protección, conductores y acometidas principales, comprometiendo la continuidad del servicio eléctrico en áreas esenciales del establecimiento penitenciario.

Durante las actividades de inspección técnica y pruebas realizadas posteriormente, se identificó una falla interna en el transformador de potencia de 1250 kVA, con nivel de tensión 34.5 kV / 13.2 kV, equipo que actualmente se encuentra fuera de operación, imposibilitando el funcionamiento normal del sistema eléctrico del

establecimiento. Esta condición ocasionó disparos reiterativos de protecciones en media tensión y pérdida total del suministro eléctrico, afectando directamente pabellones, iluminación perimetral, cocina, talleres, sistemas de seguridad y demás cargas prioritarias requeridas para la operación del centro penitenciario.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar ante la USPEC la inclusión y aprobación de un Ítem No Previsto (NP) correspondiente al alquiler de un transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, el cual permitirá garantizar la continuidad y estabilidad del servicio eléctrico mientras se adelantan las actividades definitivas de reparación o reposición del transformador principal afectado. La presente solicitud se fundamenta en que el suministro y alquiler de este tipo de equipo especializado no se encuentra contemplado dentro de los ítems contractuales inicialmente establecidos en el contrato vigente, razón por la cual su ejecución corresponde a una actividad no prevista derivada directamente de la emergencia eléctrica presentada en el establecimiento. La necesidad del equipo surge de una condición técnica excepcional e imprevista identificada durante la atención de la emergencia, la cual no podía determinarse al momento de estructuración del alcance contractual.

Adicionalmente, el alquiler del transformador constituye la alternativa técnica más viable e inmediata para minimizar riesgos operacionales y evitar afectaciones mayores en la prestación de servicios esenciales del establecimiento penitenciario, considerando que los tiempos asociados a la reparación especializada del transformador averiado, pruebas eléctricas, suministro de repuestos o adquisición de un nuevo equipo requieren periodos prolongados de ejecución. Por lo anterior, se considera técnicamente procedente y necesaria la inclusión y aprobación del presente NP, teniendo en cuenta que su implementación permitirá mantener condiciones mínimas de operación, seguridad y continuidad del servicio eléctrico en el CPAMS ERE Popayán, mientras se ejecuta la solución definitiva del sistema afectado.

SOLICITUD

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, este Consorcio Mantenimientos emergencias 2025, presenta las siguientes consideraciones que sustentan la necesidad de la modificación contractual solicitada:

1. Desde la perspectiva del plazo, se solicita la PRÓRROGA del Contrato No. USPEC CTO-239-2025 por un período adicional de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de julio de 2026, sin perjuicio alguno para el CONTRATISTA. Esta ampliación resulta necesaria para permitir la correcta ejecución de las actividades priorizadas dentro del alcance contractual, considerando las circunstancias técnicas, operativas y administrativas identificadas durante la ejecución del contrato, las cuales han incidido en la programación inicialmente prevista para el proyecto. En consecuencia, la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de julio de 2026 constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la finalización de las actividades comprometidas, la adecuada atención de las emergencias asignadas y el cumplimiento integral de los fines perseguidos con la celebración del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025.

2. Se solicita la inclusión de Ítems No Previstos al Contrato No. USPEC-CTO-239-2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1.6. "Otras Consideraciones" del Anexo Técnico de la Licitación Pública No. USPEC-LP-008-2025, el cual contempla la posibilidad de incorporar ítems o actividades no previstas cuando estas resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

3. Proceder a la suscripción del Modificatorio No. 2, ajustando el cronograma general de obra de acuerdo con los balances técnicos y programaciones de obra, insumos presentados en los informes diagnósticos e inclusión de ítems no previstos"

CONCEPTO INTERVENTOR

En atención a la solicitud realizada por el Contratista de Obra antes referenciada, el Contratista Interventor ***TOTALL INC SAS BIC****, en el marco del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, avaló la solicitud a través de oficio No.* ***INT-USPEC-257-0242*** *del 13 de junio de 2026 con asunto "****AVAL A SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-239-2025 Y AVAL DE INTERVENTORÍA PARA LA INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS NP001 Y NP002 – CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025****", en los siguientes términos:*

(…)

"En atención al contrato mencionado en el asunto, destinado a la atención inmediata de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, esta interventoría se permite emitir el presente documento mediante el cual da viabilidad a la solicitud de prórroga por un término de un (1) mes, presentada por el contratista CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025, en el marco del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las Órdenes de Servicio (ODS) actualmente en desarrollo, culminar adecuadamente las intervenciones aprobadas y en proceso de ejecución, así como disponer del tiempo necesario para atender nuevas emergencias reportadas por la Entidad, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual y la continuidad en la atención de las necesidades prioritarias de infraestructura penitenciaria.

En este sentido, la interventoría realizó la revisión técnica, jurídica y financiera de la solicitud presentada por el contratista, encontrando procedente la ampliación del plazo contractual con base en los siguientes argumentos:

Justificación técnica

El contrato fue estructurado bajo una lógica de atención prioritaria de emergencias, lo que implica una ejecución dinámica sujeta a diagnósticos técnicos, validaciones por interventoría, disponibilidad de espacios por parte de los establecimientos penitenciarios y programación operativa en entornos con restricciones propias del sistema penitenciario.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad permanente de atender emergencias e intervenciones prioritarias en diferentes establecimientos de reclusión, situación que requiere mantener activa la capacidad operativa del contrato para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y habitabilidad.

En complemento a la justificación técnica presentada por el contratista, esta interventoría realizó la verificación detallada de las Órdenes de Servicio actualmente en ejecución y de aquellas recientemente aprobadas, evidenciando la necesidad de contar con tiempo adicional para garantizar su adecuada culminación.

Particularmente, se verificó la situación de las siguientes intervenciones:

ODS	***NOVEDAD/OBJETO***
CPMSM Armenia – ODS G2-023	*Adecuación del taller de confección*
EPMSC Manizales – ODS G2-019	*Mantenimiento cubiertas*
RM Pereira – ODS G2-016 y G2-017	*Sanidad*

1. CPMSM Armenia – ODS G2-023

La Orden de Servicio correspondiente a la adecuación del taller de confección requiere que el establecimiento penitenciario realice previamente la reubicación de personal, equipos, insumos y materiales actualmente instalados en el área objeto de intervención. Esta condición constituye un requisito previo para el inicio efectivo de las actividades constructivas y depende directamente de la disponibilidad y entrega de espacios por parte del establecimiento.

Como resultado del seguimiento efectuado, esta interventoría evidenció que el inicio de las actividades se encuentra condicionado a circunstancias operativas propias del establecimiento, las cuales no son atribuibles al contratista.

2. EPMSC Manizales – ODS G2-019

La intervención prevista sobre cubiertas involucra áreas administrativas, zonas de almacenamiento institucional y espacios utilizados para acopio de materiales y reciclaje, razón por la cual ha sido necesario adelantar procesos de coordinación con la administración del establecimiento para la reorganización y liberación de dichos espacios antes del ingreso de personal, equipos y materiales.

Esta situación ha generado ajustes en la programación inicialmente prevista, obedeciendo a condiciones operativas propias del establecimiento y no a incumplimientos o falta de gestión por parte del contratista.

3. RM Pereira – ODS G2-016 y G2-017

Durante las visitas técnicas, mesas de trabajo y verificaciones realizadas conjuntamente entre la USPEC, la Interventoría y el establecimiento, se identificó la necesidad de replantear parte de las actividades inicialmente proyectadas debido al riesgo de afectar elementos estructurales de la edificación.

Como consecuencia de lo anterior, fue necesario adelantar análisis técnicos complementarios y ajustar el alcance de algunas actividades para garantizar que las intervenciones se ejecutaran bajo condiciones de seguridad estructural, situación que demandó tiempos adicionales de revisión, validación y coordinación.

Con fundamento en lo anterior, esta interventoría concluye que las circunstancias descritas obedecen a condiciones, operativas y logísticos propias de los establecimientos penitenciarios y de la naturaleza de las intervenciones requeridas, las cuales no son imputables al contratista.

Así mismo, se verificó que el contratista mantiene capacidad operativa, disponibilidad de recursos técnicos y administrativos, y ha adelantado las gestiones necesarias para la ejecución de las actividades.

En consecuencia, esta interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de julio de 2026, con el fin de garantizar:

• La culminación adecuada de las intervenciones actualmente en ejecución.

• La ejecución de las órdenes de servicio recientemente aprobadas.

• La atención de las actividades sujetas a procesos de validación técnica y entrega de espacios.

• La continuidad de la atención de emergencias dentro del objeto contractual.

Justificación jurídica

Es pertinente mencionar que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y a la continuidad en la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

En este mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 reafirma el principio de eficiencia en la gestión contractual, mientras que el Decreto 1082 de 2015 establece que durante la ejecución de los contratos estatales pueden realizarse las modificaciones necesarias para asegurar su correcta ejecución, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y no alteren la naturaleza del objeto contractual.

De igual manera, la Ley 1709 de 2014 establece la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad en los establecimientos penitenciarios, mientras que la Corte Constitucional, mediante las Sentencias T-388 de 2013 y SU-122 de 2022, ha reiterado la obligación estatal de garantizar condiciones dignas de reclusión.

En este contexto, la prórroga del plazo contractual constituye un mecanismo jurídicamente válido para ajustar la ejecución contractual a las condiciones reales presentadas durante el desarrollo del contrato, particularmente cuando se evidencian circunstancias operativas, técnicas y administrativas que inciden directamente en la programación de las actividades.

En el caso del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, la ampliación solicitada no modifica el objeto contractual ni implica alteración de las obligaciones esenciales pactadas, sino que busca garantizar la adecuada culminación de las intervenciones en curso y la correcta ejecución de los recursos comprometidos.

Justificación financiera

De acuerdo con la información financiera verificada por esta interventoría, el contrato presenta el siguiente estado de ejecución:

Concepto	***Valor***	***Porcentaje***
Valor ejecutado, facturado y cobrado	*$988.747.469,14*	*55,88%*
Cuenta de Cobro No. 5 en trámite de aprobación	*$215.585.316,65*	*12,19%*
Total facturado a la fecha	***$1.204.332.785,79***	***68,05%***

Órdenes de servicio en ejecución	*$252.466.698,38*	*14,27%*
Órdenes de servicio aprobadas durante la última semana	*$112.900.471,35*	*6,38%*
Órdenes de servicio pendientes por aprobación	*$40.564.634,37*	*2,29%*
Órdenes de servicio con NP pendientes por aprobación	*$93.320.474,18*	*5,28%*
Total comprometido y en ejecución.	***$499.252.278,28***	***28,22%***
Saldo contractual disponible	***$65.694.935,93***	***3,71%***
Valor total del contrato	***$1.769.280.000,00***	***100,00%***

El análisis financiero evidencia que el contrato presenta una ejecución acumulada del 68,05%, correspondiente a las actividades ejecutadas, facturadas y en proceso de cobro. Adicionalmente, existe un 28,22% de recursos comprometidos en órdenes de servicio actualmente en ejecución, órdenes recientemente aprobadas, órdenes pendientes de aprobación y actividades asociadas a ítems no previstos en trámite de validación por parte de la Entidad.

Lo anterior permite establecer que el 96,29% del valor contractual se encuentra ejecutado o comprometido, permaneciendo únicamente un saldo disponible del 3,71%, equivalente a $65.694.935,93, susceptible de ser destinado a la atención de nuevas emergencias dentro del alcance contractual.

En consecuencia, esta interventoría considera que el plazo actualmente vigente hasta el 30 de junio de 2026 resulta insuficiente para garantizar la ejecución total de las actividades comprometidas y la adecuada utilización de los recursos contractuales disponibles.

***La prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del valor contractual**, sino únicamente la ampliación del tiempo requerido para ejecutar y cerrar adecuadamente las intervenciones asociadas al contrato USPEC-239-2025.*

Concepto de interventoría

Derivado del análisis técnico, jurídico y financiero realizado, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el estado actual de ejecución, la existencia de órdenes de servicio en ejecución, actividades pendientes de aprobación, solicitudes con NP en trámite y recursos contractuales aún disponibles para la atención de emergencias, esta interventoría considera procedente la solicitud presentada por el contratista.

*En consecuencia, esta interventoría avala, recomienda y sugiere a la Entidad conceder una prórroga al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, es decir, **hasta el 31 de julio de 2026**, con el fin de permitir:*

• Garantizar la culminación de las actividades en ejecución.

• Ejecutar las órdenes de servicio recientemente aprobadas.

• Finalizar las actividades actualmente sujetas a validaciones técnicas y entrega de espacios.

• Atender adecuadamente las emergencias reportadas por la Entidad.

• Ejecutar integralmente los recursos comprometidos y disponibles del contrato.

El anterior aval se condiciona siempre y cuando, la entidad contratante cuente con los recursos necesarios para continuar con el correspondiente seguimiento y control por parte de esta interventoría.

La presente recomendación se emite sin que la modificación solicitada implique alteración del objeto contractual ni del valor actualmente pactado del CTO USPEC-239-2025.

Ahora bien, además de las consideraciones previamente expuestas en relación con la solicitud de prórroga contractual y como resultado del seguimiento técnico realizado durante la ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025, esta Interventoría considera pertinente poner en conocimiento de la Entidad Contratante la necesidad de incorporar Ítems No Previstos (NP) que no se encuentran contemplados dentro del alcance contractual inicialmente establecido ni hacen parte de la base de ítems vigente dispuesta por la Entidad para el presente contrato, los cuales han sido objeto de evaluación técnica, operativa, presupuestal y contractual por parte de esta Interventoría.

En tal sentido, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, asegurar la funcionalidad y calidad de las intervenciones requeridas, así como dar cumplimiento integral a las obligaciones contractuales y a las necesidades identificadas en los establecimientos objeto de atención, esta Interventoría se permite presentar a continuación el correspondiente aval técnico para la inclusión de los Ítems No Previstos (NP) relacionados, cuya incorporación resulta necesaria para atender condiciones particulares evidenciadas durante el desarrollo de las actividades contratadas y que, de no ser consideradas, podrían afectar la correcta terminación y puesta en servicio de las intervenciones requeridas en el marco del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025.

AVAL DE INTERVENTORÍA PARA LA INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS NP001 Y NP002 -GRUPO 2.

En atención a las comunicaciones presentadas por el CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025, mediante las cuales solicita la inclusión de los Ítems No Previstos NP001 y NP002, la Interventoría procedió a realizar la revisión técnica, económica y documental de las justificaciones presentadas, así como de los soportes allegados para sustentar la necesidad de su incorporación al contrato.

Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, control y verificación asignadas a la Interventoría, orientadas a garantizar que toda actividad adicional requerida para el cumplimiento del objeto contractual se encuentre debidamente soportada, justificada y ajustada a las disposiciones contractuales aplicables, previo a su eventual reconocimiento por parte de la Entidad.

Verificación de cumplimiento de las disposiciones contractuales para la inclusión de ítems no previstos

La Interventoría efectuó la revisión de las solicitudes conforme a lo establecido en el numeral 5. Ítems o Actividades No Previstas del Anexo Técnico de Obra, el cual establece que son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente convenientes u oportunas, no pactadas desde el inicio del contrato.

Asimismo, el citado numeral señala que el contratista tiene prohibido ejecutar actividades no previstas sin la aprobación previa correspondiente, razón por la cual cualquier solicitud de esta naturaleza debe encontrarse plenamente justificada y acompañada de los respectivos soportes técnicos y económicos para su evaluación.

De igual manera, se establece que para la determinación de los precios de actividades no previstas deberán presentarse los correspondientes Análisis de Precios Unitarios (APU), soportados mediante estudios de mercado y cotizaciones que permitan verificar la razonabilidad de los valores propuestos, los cuales deben ser objeto de revisión y aval por parte de la Interventoría antes de ser sometidos a consideración de la USPEC.

En cumplimiento de lo anterior, la Interventoría verificó que para ambos ítems el contratista presentó las respectivas justificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y las cotizaciones requeridas para soportar los costos propuestos. Asimismo, se constató que las actividades solicitadas no se encuentran contempladas dentro de los ítems contractuales vigentes y que obedecen a situaciones excepcionales derivadas de emergencias que afectaron la operación y continuidad de servicios esenciales en los establecimientos penitenciarios intervenidos.

Adicionalmente, se revisó la trazabilidad de los eventos que dieron origen a las solicitudes, encontrando que las actividades propuestas guardan relación directa con la atención de emergencias sobrevinientes que no podían ser razonablemente previstas durante la etapa de planeación contractual y cuya atención resultó indispensable para evitar afectaciones mayores a la infraestructura, los servicios operativos y las condiciones de seguridad de los establecimientos.

Revisión técnica y económica de los ítems solicitados

NP001 – Alquiler y operación de sistema de bombeo con motobombas y generador eléctrico

La Interventoría verificó que la actividad propuesta se originó como consecuencia de la emergencia presentada en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí – COJAM, derivada de los eventos ocurridos el 22 de febrero de 2026, los cuales ocasionaron inundaciones en diferentes estructuras, tanques, cárcamos y subestaciones eléctricas de la infraestructura.

Como resultado de la revisión efectuada, se constató que fue necesario implementar un sistema temporal de evacuación mediante el alquiler y operación de motobombas y plantas eléctricas, incluyendo el suministro, transporte, instalación, operación continua, combustible y personal de apoyo requerido para garantizar el control de la emergencia y la reducción de los riesgos asociados a la acumulación de agua en áreas críticas del establecimiento.

La Interventoría verificó que dichas actividades no se encuentran contempladas dentro de los ítems contractuales vigentes y que resultaron indispensables para la mitigación de riesgos operativos, la protección de los sistemas eléctricos afectados y la recuperación de las condiciones de funcionamiento de las instalaciones comprometidas por la emergencia.

Igualmente, se revisó el Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondiente, verificando la razonabilidad de los costos asociados a equipos, combustible, transporte y mano de obra. Particularmente, se encontró procedente la inclusión del personal de apoyo requerido para la instalación, operación, supervisión y traslado de los equipos entre los diferentes puntos afectados, dadas las condiciones extraordinarias generadas por las inundaciones, el incremento permanente de los niveles de agua y la necesidad de mantener la operación continua de los equipos durante las jornadas de atención de la contingencia.

La Interventoría considera que la implementación de esta medida permitió controlar oportunamente la emergencia presentada, evitando afectaciones adicionales sobre la infraestructura y reduciendo el riesgo de interrupción de servicios esenciales dentro del establecimiento.

NP002 – Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA

Respecto al NP002, la Interventoría verificó la documentación técnica presentada por el contratista relacionada con la emergencia eléctrica reportada el 13 de abril de 2026 en el establecimiento CPAMS ERE Popayán.

De acuerdo con los soportes allegados, durante las actividades de inspección y diagnóstico se evidenciaron afectaciones críticas derivadas de un incendio ocurrido en el tablero general de baja tensión de 440 V y en el banco de condensadores de 70 kVAR, ocasionando daños severos en equipos eléctricos, sistemas de protección, conductores y acometidas principales.

Asimismo, se identificó una falla interna en el transformador principal de potencia de 1250 kVA, nivel de tensión 34,5 kV / 13,2 kV, situación que comprometió la continuidad del servicio eléctrico y afectó directamente la operación de pabellones, cocina, talleres, iluminación perimetral, sistemas de seguridad, sistemas de comunicación y demás áreas prioritarias del establecimiento.

Como resultado de la evaluación técnica realizada, esta Interventoría considera que el alquiler temporal de un transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, constituye una medida técnicamente necesaria, proporcional y adecuada para garantizar la continuidad y estabilidad del servicio eléctrico mientras se ejecutan las actividades definitivas de reparación o reposición del transformador principal afectado.

Se verificó igualmente que la alternativa propuesta corresponde a la solución de implementación más inmediata para restablecer condiciones mínimas de operación del establecimiento, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la adquisición de equipos especializados, reparación del transformador existente, ejecución de pruebas eléctricas y puesta en servicio de una solución permanente.

De la revisión de las cotizaciones y del correspondiente APU se concluye que el valor propuesto se encuentra acorde con las condiciones actuales del mercado para este tipo de equipos especializados y que la actividad solicitada resulta indispensable para garantizar la continuidad operativa del establecimiento mientras se implementa la solución definitiva.

Relación de ítems no previstos revisados y avalados.

Ítem	***Descripción***	***Unidad***	***Valor Unitario***	***Ubicación***	***Concepto de Interventoría***
NP001	*Alquiler y operación de sistema de bombeo con motobombas y generador eléctrico*	*Día*	*$2.446.826,93*	*COJAM – Jamundí*	*Procedente técnicamente por corresponder a actividades indispensables para la evacuación de agua y atención de inundaciones generadas por la emergencia presentada, no*

					contempladas dentro de los ítems contractuales.
NP002	*Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV*	*Mes*	*$25.125.359,45*	*CPAMS ERE Popayán*	*Procedente técnicamente por corresponder a una medida temporal indispensable para garantizar la continuidad del servicio eléctrico ante la falla del transformador principal y las afectaciones derivadas de la emergencia eléctrica presentada en el establecimiento.*

Concepto de Interventoría

Una vez efectuadas las verificaciones técnicas, económicas, financieras y contractuales correspondientes, esta Interventoría considera que las solicitudes presentadas para la inclusión de los Ítems No Previstos NP001 y NP002 cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 5 del Anexo Técnico de Obra para la incorporación de actividades no previstas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades propuestas son consecuencia directa de situaciones de emergencia sobrevinientes que afectaron componentes esenciales de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, que no pudieron ser previstas durante la estructuración del contrato y cuya atención resultó indispensable para garantizar la continuidad operativa, la seguridad institucional y la adecuada prestación de los servicios requeridos por cada establecimiento.

Adicionalmente, se verificó que las actividades solicitadas cuentan con la debida justificación técnica, se encuentran respaldadas mediante los correspondientes Análisis de Precios Unitarios, disponen de soporte de mercado mediante las cotizaciones allegadas por el contratista y presentan valores acordes con las condiciones económicas vigentes para este tipo de intervenciones especializadas.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable y avala la inclusión de los Ítems No Previstos NP001 y NP002, recomendando a la Supervisión y a la USPEC adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para su evaluación, aprobación y fijación de precios, de conformidad con el procedimiento contractual establecido para actividades no previstas.

El presente aval se emite para los trámites contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las verificaciones posteriores relacionadas con cantidades efectivamente ejecutadas, periodos de utilización de los equipos, soportes de ejecución, actas de comparación y fijación de precios no previstos y demás requisitos necesarios para su reconocimiento y pago"

DEL CONCEPTO DEL SUPERVISOR

La Subdirección de Construcción y Conservación, realizó el análisis a la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO ADECUACIONES 2025 la cual fue previamente revisada y avalada técnicamente por la Interventoría ***TOTALL INC SAS BIC****, en el marco del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 conforme a las siguientes consideraciones:*

La Subdirección de Construcción y Conservación conforme a la supervisión del contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 verificó la trazabilidad documental de la ejecución contractual, los informes técnicos de diagnóstico, la solicitud elevada por el contratista, el concepto emitido por la interventoría, los soportes técnicos allegados.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría constituye el principal mecanismo de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato estatal, correspondiéndole ejercer vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del objeto contractual, verificar las condiciones reales de ejecución, advertir riesgos y emitir los conceptos técnicos especializados requeridos para la toma de decisiones por parte de la Entidad.

En ese sentido, el aval emitido por la interventoría adquiere especial relevancia técnica y contractual, toda vez que proviene del actor encargado de efectuar control directo y especializado sobre la ejecución del contrato de obra, con conocimiento detallado de:

- *las condiciones encontradas en campo;*
- *los diagnósticos realizados;*
- *los requerimientos técnicos surgidos durante la ejecución;*
- *las actividades adicionales necesarias para garantizar la funcionalidad de los sistemas intervenidos;*
- *y las circunstancias operativas que han impactado la programación inicialmente prevista*

CONCEPTO TÉCNICO

1. El contrato de obra No. USPEC-CTO-239-2025, establece en su anexo técnico la atención de emergencias atención de emergencias y el mantenimiento de infraestructura en los establecimientos penitenciarios. El objeto contractual se define precisamente por su carácter de atención primaria y de emergencia, lo que implica una dinámica inherentemente, imprevisible y prioritaria

(…) "ejecución dinámica sujeta a diagnósticos técnicos, validaciones por interventoría, disponibilidad de espacios por parte de los establecimientos penitenciarios y programación operativa en entornos con restricciones propias del sistema penitenciario.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad permanente de atender emergencias e intervenciones prioritarias en diferentes establecimientos de reclusión, situación que requiere mantener activa la capacidad operativa del contrato para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, habitabilidad y continuidad de los servicios esenciales asociados a la infraestructura penitenciaria"

2. En cuanto a la ejecución de las ODS, la interventoría informa, lo siguiente:

(…) "En complemento a la justificación técnica presentada por el contratista, esta Interventoría realizó la verificación detallada de las Órdenes de Servicio actualmente en ejecución y de aquellas que se encuentran en trámite de aprobación, evidenciando la necesidad de contar con tiempo adicional para garantizar su adecuada ejecución y cierre contractual.

Particularmente, se verificó la situación de las siguientes intervenciones:

ODS	***NOVEDAD/OBJETO***
CPMSM Armenia – ODS G2-023	*Adecuación del taller de confección*
EPMSC Manizales – ODS G2-019	*Mantenimiento cubiertas*
RM Pereira – ODS G2-016 y G2-017	*Sanidad*

1. CPMSM Armenia – ODS G2-023

(…) "La Orden de Servicio correspondiente a la adecuación del taller de confección requiere que el establecimiento penitenciario realice previamente la reubicación de personal, equipos, insumos y materiales actualmente instalados en el área objeto de intervención. Esta condición constituye un requisito previo para el inicio efectivo de las actividades constructivas y depende directamente de la disponibilidad y entrega de espacios por parte del establecimiento.

Como resultado del seguimiento efectuado, esta interventoría evidenció que el inicio de las actividades se encuentra condicionado a circunstancias operativas propias del establecimiento, las cuales no son atribuibles al contratista"

2. EPMSC Manizales – ODS G2-019

(…) "La intervención prevista sobre cubiertas involucra áreas administrativas, zonas de almacenamiento institucional y espacios utilizados para acopio de materiales y reciclaje, razón por la cual ha sido necesario adelantar procesos de coordinación con la administración del establecimiento para la reorganización y liberación de dichos espacios antes del ingreso de personal, equipos y materiales.

Esta situación ha generado ajustes en la programación inicialmente prevista, obedeciendo a condiciones operativas propias del establecimiento y no a incumplimientos o falta de gestión por parte del contratista"

3. RM Pereira – ODS G2-016 y G2-017

(…) "Durante las visitas técnicas, mesas de trabajo y verificaciones realizadas conjuntamente entre la USPEC, la Interventoría y el establecimiento, se identificó la necesidad de replantear parte de las actividades inicialmente proyectadas debido al riesgo de afectar elementos estructurales de la edificación.

Como consecuencia de lo anterior, fue necesario adelantar análisis técnicos complementarios y ajustar el alcance de algunas actividades para garantizar que las intervenciones se ejecutaran bajo condiciones de seguridad estructural, situación que demandó tiempos adicionales de revisión, validación y coordinación"

Con base en todo lo anterior, y una vez analizadas de manera detallada la solicitud radicada por parte del contratista de obra, así como el concepto técnico emitido por la interventoría mediante Oficio No. ***INT-USPEC-257-0242*** *de fecha 13 de junio de 2026, mediante el cual avala cada una de la solicitud presentada, la Supervisión considera procedente lo solicitado y manifiesta su conformidad, de acuerdo con los soportes técnicos y documentales presentados y avalados por la interventoría.*

Que la prórroga en tiempo es necesaria para garantizar la ejecución en debida forma de la totalidad de las novedades presentadas en los Establecimientos por un tiempo de 1 mes, es decir hasta el 31 de julio de 2026, conforme al comunicado oficio No ***INT-USPEC-257-0242*** *de 13 de junio de 2026 la interventoría informa en el marco de sus funciones que el porcentaje actual del contrato USPEC 240-2025 a corte de 10 de junio es de 96,26%% de ejecución de obras lo cual ha sido avalado por parte de la interventoría, la cual en las consideraciones de su concepto técnico manifiesta:*

(…)"Concepto de interventoría

Derivado del análisis técnico, jurídico y financiero realizado, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el estado actual de ejecución, la existencia de órdenes de servicio en ejecución, actividades pendientes de aprobación, solicitudes con NP en trámite y recursos contractuales aún disponibles para la atención de emergencias, esta interventoría considera procedente la solicitud presentada por el contratista.

En consecuencia, esta interventoría avala, recomienda y sugiere a la Entidad conceder una prórroga al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, es decir, ***hasta el 31 de julio de 2026****, con el fin de permitir:*

• Garantizar la culminación de las actividades en ejecución.

• Ejecutar las órdenes de servicio recientemente aprobadas.

• Finalizar las actividades actualmente sujetas a validaciones técnicas y entrega de espacios.

• Atender adecuadamente las emergencias reportadas por la Entidad.

• Ejecutar integralmente los recursos comprometidos y disponibles del contrato.

El anterior aval se condiciona siempre y cuando, la entidad contratante cuente con los recursos necesarios para continuar con el correspondiente seguimiento y control por parte de esta interventoría.

AVAL Y CONCEPTO DE INTERVENTORIA INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS

ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***UNIDAD***	***VALOR UNITARIO***	***UBICACIÓN***	***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***
NP001	*Alquiler y operación de sistema de bombeo con motobombas y generador eléctrico*	*Día*	*$2.446.826,93*	*COJAM*	*Sistema de motobombas requeridas para evacuación de inundaciones en 15 tanques y subestaciones eléctricas de COJAM JAMUNDÍ ocasionada por descarga eléctrica del día 22 de febrero los cual*

					genero múltiples inundaciones a nivel de estaciones subterráneas

Justificación del contratista: (…) "*NP001 Para la atención de la emergencia presentada por acumulación e inundación de agua en las diferentes estructuras del COJAM, fue necesario implementar un sistema temporal de evacuación mediante el alquiler y operación de motobombas y plantas eléctricas. La actividad contempló no solo el suministro y alquiler de los equipos, sino también su transporte, instalación, operación continua, suministro de combustible y apoyo de personal para el manejo, traslado y supervisión de los equipos durante las jornadas de trabajo requeridas para el control de la inundación. En este sentido, y teniendo en cuenta que esta actividad no se encontraba contemplada dentro de los ítems contractuales, se hace necesario tramitar el presente No Previsto, cuyo valor se soporta mediante el correspondiente análisis de precios unitarios y el estudio de mercado realizado a partir de las cotizaciones obtenidas.*

Las condiciones extraordinarias en las que se desarrollaron las actividades de evacuación de agua. Durante los días de intervención se presentaron intensas precipitaciones que ocasionaron acumulación de agua e inundaciones en diferentes sectores del COJAM, así como el rebose de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), situación que incrementó considerablemente el volumen de agua a evacuar. Estas condiciones obligaron a disponer de personal de apoyo permanente para la instalación, supervisión, operación continua y traslado de los equipos de bombeo entre las diferentes estructuras afectadas, así como para la atención oportuna de las contingencias generadas por las inclemencias climáticas. En consecuencia, se requirió la conformación de una cuadrilla de apoyo que garantizara la operación segura y eficiente de los equipos durante las jornadas de trabajo, lo cual se refleja en el componente de mano de obra del APU.

se aclara que el análisis de precios unitarios (APU) correspondiente al Ítem No Previsto relacionado con el alquiler de motobombas para la evacuación de agua se presenta con valor unitario por día, y no por unidad de equipo, considerando que el costo asociado corresponde al tiempo de operación y disponibilidad de los equipos durante la atención de la emergencia.

Concepto de interventoría*: La Interventoría verificó que la actividad propuesta se originó como consecuencia de la emergencia presentada en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí – COJAM, derivada de los eventos ocurridos el 22 de febrero de 2026, los cuales ocasionaron inundaciones en diferentes estructuras, tanques, cárcamos y subestaciones eléctricas de la infraestructura.*

Como resultado de la revisión efectuada, se constató que fue necesario implementar un sistema temporal de evacuación mediante el alquiler y operación de motobombas y plantas eléctricas, incluyendo el suministro, transporte, instalación, operación continua, combustible y personal de apoyo requerido para garantizar el control de la emergencia y la reducción de los riesgos asociados a la acumulación de agua en áreas críticas del establecimiento.

La Interventoría verificó que dichas actividades no se encuentran contempladas dentro de los ítems contractuales vigentes y que resultaron indispensables para la mitigación de riesgos operativos, la protección de los sistemas eléctricos afectados y la recuperación de las condiciones de funcionamiento de las instalaciones comprometidas por la emergencia.

Igualmente, se revisó el Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondiente, verificando la razonabilidad de los costos asociados a equipos, combustible, transporte y mano de obra. Particularmente, se encontró procedente la inclusión del personal de apoyo requerido para la instalación, operación, supervisión y traslado de los equipos entre los diferentes puntos afectados, dadas las condiciones extraordinarias generadas por las inundaciones, el incremento permanente de los niveles de agua y la necesidad de mantener la operación continua de los equipos durante las jornadas de atención de la contingencia.

La Interventoría considera que la implementación de esta medida permitió controlar oportunamente la emergencia presentada, evitando afectaciones adicionales sobre la infraestructura y reduciendo el riesgo de interrupción de servicios esenciales dentro del establecimiento.

ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***UNIDAD***	***VALOR UNITARIO***	***UBICACIÓN***	***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***
NP002	*Alquiler de transformador de distribución trifásica de 800 kVA sumergido en aceite, 3F. (34,5 kV-13,8 kV). CLASE 15 kV*	*Mes*	*$25.125.359,45*	*CPASM ERE POPAYAN*	*Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, requerido por emergencia eléctrica presentada en el CPAMS ERE Popayán, debido a la falla del transformador principal de potencia y a las afectaciones generadas en el tablero general de 440 V, banco de condensadores, acometidas eléctricas, sistemas de protección y áreas críticas como pabellones, cocina, talleres, iluminación perimetral y sistemas de seguridad del establecimiento*

Justificación contratista*: (…) "En atención a la emergencia eléctrica presentada en el establecimiento CPAMS ERE Popayán, reportada el día 13 de abril de 2026, se realizó visita técnica de diagnóstico al sistema eléctrico del establecimiento, evidenciándose afectaciones críticas derivadas de un incendio ocurrido en el tablero general de baja tensión de 440 V y en el banco de condensadores de 70 kVAR. Como consecuencia del evento, se presentaron daños severos en equipos eléctricos, sistemas de protección, conductores y acometidas principales, comprometiendo la continuidad del servicio eléctrico en áreas esenciales del establecimiento penitenciario.*

Durante las actividades de inspección técnica y pruebas realizadas posteriormente, se identificó una falla interna en el transformador de potencia de 1250 kVA, con nivel de tensión 34.5 kV / 13.2 kV, equipo que actualmente se encuentra fuera de operación, imposibilitando el funcionamiento normal del sistema eléctrico del

establecimiento. Esta condición ocasionó disparos reiterativos de protecciones en media tensión y pérdida total del suministro eléctrico, afectando directamente pabellones, iluminación perimetral, cocina, talleres, sistemas de seguridad y demás cargas prioritarias requeridas para la operación del centro penitenciario.

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar ante la USPEC la inclusión y aprobación de un Ítem No Previsto (NP) correspondiente al alquiler de un transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, el cual permitirá garantizar la continuidad y estabilidad del servicio eléctrico mientras se adelantan las actividades definitivas de reparación o reposición del transformador principal afectado. La presente solicitud se fundamenta en que el suministro y alquiler de este tipo de equipo especializado no se encuentra contemplado dentro de los ítems contractuales inicialmente establecidos en el contrato vigente, razón por la cual su ejecución corresponde a una actividad no prevista derivada directamente de la emergencia eléctrica presentada en el establecimiento. La necesidad del equipo surge de una condición técnica excepcional e imprevista identificada durante la atención de la emergencia, la cual no podía determinarse al momento de estructuración del alcance contractual.

Adicionalmente, el alquiler del transformador constituye la alternativa técnica más viable e inmediata para minimizar riesgos operacionales y evitar afectaciones mayores en la prestación de servicios esenciales del establecimiento penitenciario, considerando que los tiempos asociados a la reparación especializada del transformador averiado, pruebas eléctricas, suministro de repuestos o adquisición de un nuevo equipo requieren periodos prolongados de ejecución. Por lo anterior, se considera técnicamente procedente y necesaria la inclusión y aprobación del presente NP, teniendo en cuenta que su implementación permitirá mantener condiciones mínimas de operación, seguridad y continuidad del servicio eléctrico en el CPAMS ERE Popayán, mientras se ejecuta la solución definitiva del sistema afectado.

Con base en el AVAL de la interventoría y los documentos allegados, la Subdirección de Construcción y Conservación considera que la solicitud se encuentra debidamente sustentada tanto técnica como contractualmente, y que su aprobación resulta procedente en atención a los principios de eficiencia, coherencia técnica y continuidad del servicio público que rigen la ejecución contractual"

***Concepto interventoría:** (…) "Respecto al NP002, la Interventoría verificó la documentación técnica presentada por el contratista relacionada con la emergencia eléctrica reportada el 13 de abril de 2026 en el establecimiento CPAMS ERE Popayán.*

De acuerdo con los soportes allegados, durante las actividades de inspección y diagnóstico se evidenciaron afectaciones críticas derivadas de un incendio ocurrido en el tablero general de baja tensión de 440 V y en el banco de condensadores de 70 kVAR, ocasionando daños severos en equipos eléctricos, sistemas de protección, conductores y acometidas principales.

Asimismo, se identificó una falla interna en el transformador principal de potencia de 1250 kVA, nivel de tensión 34,5 kV / 13,2 kV, situación que comprometió la continuidad del servicio eléctrico y afectó directamente la operación de pabellones, cocina, talleres, iluminación perimetral, sistemas de seguridad, sistemas de comunicación y demás áreas prioritarias del establecimiento.

Como resultado de la evaluación técnica realizada, esta Interventoría considera que el alquiler temporal de un transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, constituye una medida técnicamente necesaria, proporcional y adecuada para garantizar la continuidad y

estabilidad del servicio eléctrico mientras se ejecutan las actividades definitivas de reparación o reposición del transformador principal afectado.

Se verificó igualmente que la alternativa propuesta corresponde a la solución de implementación más inmediata para restablecer condiciones mínimas de operación del establecimiento, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la adquisición de equipos especializados, reparación del transformador existente, ejecución de pruebas eléctricas y puesta en servicio de una solución permanente.

De la revisión de las cotizaciones y del correspondiente APU se concluye que el valor propuesto se encuentra acorde con las condiciones actuales del mercado para este tipo de equipos especializados y que la actividad solicitada resulta indispensable para garantizar la continuidad operativa del establecimiento mientras se implementa la solución definitiva"

Con base en los antecedentes y documentos allegados, la Subdirección de Construcción y Conservación considera que la solicitud se encuentra debidamente sustentada tanto técnica como contractualmente, y que su aprobación resulta procedente en atención a los principios de eficiencia, coherencia técnica y continuidad del servicio público que rigen la ejecución contractual.

- ***FUNDAMENTO JURÍDICOS:***

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga en plazo solicitada por el contratista se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por la supervisión, respecto de la prórroga en las condiciones allí referidas.

- ***DE LA PROROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.***

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" (…)

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el

ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado). por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas

necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

- ***DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:***

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:

" (…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)"

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso licitación pública precedido por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto del contrato

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos
2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 30 de junio del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato.

3. Límites de orden formal, que comprenden:
3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;
3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de

la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés

público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera1, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias como conceptos, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:

A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.

B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.

C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo, hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.

D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado

En este caso, los NPs han sido plenamente identificados, cuantificados, soportados por informes técnicos, avalados por la interventoría, y cuentan con concepto favorable de supervisión técnica y jurídica, lo cual habilita su incorporación formal mediante esta modificación.

Es importante señalar que tales ítems no constituyen una alteración del objeto contractual, sino un ajuste técnico legítimo que mantiene la naturaleza de contrato de obra pública, conforme lo ha reiterado el Consejo de Estado, incluso cuando se presentan actividades adicionales compatibles y complementarias al objeto inicial.

Jurisprudencialmente, el Consejo de Estado (Boletín de Contratación, 2016, p. 15) ha reiterado que los contratos de infraestructura pueden incluir tanto el diseño como la ejecución cuando estos resulten integrales e interdependientes, como ocurre en este caso. Además, la Sentencia CSJ 11001-02-03-000-2014-02517-00 de la Corte Suprema de Justicia avala la introducción de nuevos diseños o ajustes constructivos dentro del mismo contrato de obra, en tanto obedezcan a necesidades técnicas sobrevinientes.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

Por lo anteriormente expuesto y en conclusión , la modificación contractual para proceder a la inclusión de los ítems no previstos NP-001 y NP-02 dentro del objeto contractual se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y jurisprudencial, en tanto que dichas actividades guardan unidad funcional con la finalidad del contrato principal, no implican un cambio en la naturaleza jurídica del mismo (el cual continúa siendo de obra) y responden a condiciones excepcionales surgidas durante la ejecución, cuya atención resulta necesaria para la satisfacción integral del interés general y la continuidad del servicio penitenciario. Estas actividades derivan de circunstancias sobrevinientes. Al autorizar su inclusión, la entidad respeta los principios de planeación flexible, buena fe, mutabilidad del contrato estatal y continuidad en la ejecución, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025 en la solicitud de prórroga, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra todo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL INTERVENTOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- ***SOLICITUD FINAL:***

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista de obra, fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud de trámite correspondiente para:

***CLÁUSULA PRIMERA-PRORROGAR**: **Prorrogar** el contrato USPEC-CTO-239-2025 hasta el 31 de JULIO de 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente a prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 – FORMAS DE PAGO (ANTICIPO, PAGOS PARCIALES DE OBRA, PAGOS CONTRA LIQUIDACIÓN) del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.*

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 16.2 – ETAPA II: CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, en el entendido de que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

CLÁUSULA SEGUNDA- INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS*: Incluir los ítems No Previstos que se describen a continuación:*

NO. ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
NP001	Alquiler y operación de sistema de bombeo con motobombas y generador eléctrico	Día	$2.446.826,93	Sistema de motobombas requeridas para evacuación de inundaciones en 15 tanques y subestaciones eléctricas de Cojam Jamundí. Ocasionado por descarga eléctrica del día 22 de febrero los cual generó múltiples inundaciones a Nivel de estaciones subterráneas
NP002	Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F. (34,5 kV -13,8 kV). CLASE 15 kV.	Día	$25.125.359,45	Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, requerido por emergencia eléctrica presentada en el CPAMS ERE Popayán, debido a la falla del transformador principal de potencia y a las afectaciones generadas en el tablero general de 440 V, banco de condensadores, acometidas eléctricas, sistemas de protección y áreas críticas como pabellones, cocina, talleres, iluminación perimetral y

NO. ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*PRECIO UNITARIO*	*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*
				sistemas de seguridad del establecimiento

***CLÁUSULA TERCERA ADICIONAR**: **REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS:** El contratista deberá actualizar las pólizas que respaldan las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente OTROSÍ, igualmente se compromete con la USPEC a publicar las pólizas a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, so pena de incurrir en incumplimiento.*

***CLÁUSULA CUARTA**- Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.*

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Subdirección de Construcción y Conservación solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.

7. Que de los documentos soportes allegados por la SCC se evidencia que la motivación fáctica de esta solicitud de modificación se afianza en la necesidad de continuar con la atención necesaria de emergencias habida cuenta el saldo restante en el contrato.

8. Que al modificar el contrato prorrogando el plazo para cumplir con las obligaciones contractuales, es necesario que el contratista amplíe las vigencias en todos los amparos de la garantía otorgada, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado: "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.*"

9. Que el contrato 239 de 2025 se encuentra en ejecución, por tanto existe oportunidad para la suscripción del presente Otrosí.

10. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y las razones argumentadas por el contratista, avaladas y/o aprobadas por la supervisión, expuestos en los documentos adjuntos, es procedente suscribir el presente OTROSÍ al Contrato de Obra 239 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- PRÓRROGA: Prorrogar el contrato USPEC-CTO-239-2025 hasta el día el 31 de julio de 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO 1: La presente prórroga se suscribe de conformidad con la solicitud de la SCC adjunta en el memorando I-2026-002975 de junio 23 de 2026 y sus documentos anexo, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente Otrosí.

PARÁGRAFO 2: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 – FORMAS DE PAGO (ANTICIPO, PAGOS PARCIALES DE OBRA, PAGOS CONTRA LIQUIDACIÓN) del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 16.2 – ETAPA II: CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, en el entendido de que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

PARÁGRAFO 4: La presente prórroga del Contrato, no implica adición en valor ni sobre costos para LA USPEC, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna, que tenga como causa la ampliación del plazo otorgado.

CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar El CONTRATO No. USPEC-CTO-239-2025, en el sentido de incluir los ítems no previstos que se describen a continuación:

NO. ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*PRECIO UNITARIO*	*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*
NP001	*Alquiler y operación de sistema de bombeo con motobombas y generador eléctrico*	*Día*	*$2.446.826,93*	*Sistema de motobombas requeridas para evacuación de inundaciones en 15 tanques y subestaciones eléctricas de Cojam Jamundí. Ocasionado por descarga eléctrica del día 22 de febrero los cual generó múltiples inundaciones a Nivel de estaciones subterráneas*
NP002	*Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F. (34,5 kV -13,8 kV). CLASE 15 kV.*	*Día*	*$25.125.359,45*	*Alquiler de transformador de distribución trifásico de 800 kVA sumergido en aceite, 3F (34,5 kV – 13,8 kV), clase 15 kV, requerido por emergencia eléctrica presentada en el CPAMS ERE Popayán, debido a la falla del transformador*

NO. ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*PRECIO UNITARIO*	*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*
				principal de potencia y a las afectaciones generadas en el tablero general de 440 V, banco de condensadores, acometidas eléctricas, sistemas de protección y áreas críticas como pabellones, cocina, talleres, iluminación perimetral y sistemas de seguridad del establecimiento

PARAGRAFO 1: Que la con la suscripción del presente otrosí los firmantes certifican que las cantidades y los valores de los ítems adicionales estan debidamente sustentados. Así mismo demostrando que no hacen parte, no se encuentran duplicados ni repetidos en el presupuesto inicialmente contratado y no han sido adicionados ni tramitados como ítems no previstos en modificaciones anteriores.

PARÁGRAFO 2: La inclusión de ítems no previstos se realiza de conformidad con el Informe de Revisión de Análisis de Precios Unitarios No Previstos suscrito por el profesional de apoyo a la supervisión, documentos los cuales hacen parte integral del presente OTROSI.

CLÁUSULA TERCERA- REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento del Garante el presente Otrosí al Contrato 239 de 2025, y ampliará la garantía en los términos establecidos en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025 clausula décima segunda, y la presente modificación.

PARÁGRAFO: La Interventoría es responsable de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado, por tanto directamente y/o a través de la SCC deberá informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II cuando corresponda.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción del mismo. Las demás estipulaciones del contrato USPEC-CTO-239-2025, para todos los efectos, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ** se perfecciona con la aprobación por las partes en la plataforma de SECOP II.